
LA CLÁUSULA DE SUPREMACÍA
CONSTITUCIONAL.
EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL A
LA LUZ DE SU ORIGEN, EVOLUCIÓN
JURISPRUDENCIAL Y REALIDAD ACTUAL¹

EDUARDO FERRER MACGREGOR POISOT

Durante el primer semestre del año 2011, en el marco de la Biblioteca Porrúa de Derecho procesal constitucional, ha sido publicada una interesante monografía, escrita por el Doctor Marcos F. Del Rosario, a través de la cual se desarrolla un análisis acerca del significado jurídico de la “cláusula de supremacía”, contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata, sin duda, de uno de los preceptos más trascendentales, pues en el se resguarda el principio que eleva como norma fundamental a la Constitución por encima de cualquier otro ordenamiento jurídico.

La supremacía constitucional en nuestro marco constitucional, se manifiesta de forma expresa, dotándole de una

¹Del Rosario Rodríguez, Marcos, *La cláusula de supremacía constitucional. El artículo 133 constitucional a la luz de su origen, evolución jurisprudencial y realidad actual*, Porrúa, México, 2011.

primacía que le permite establecer los parámetros de validez de todo el sistema jurídico. Si bien el mencionado precepto resalta la naturaleza suprema de la norma constitucional, es un hecho que su estructura contiene una redacción compleja, la cual ha conducido a una interpretación con diversos sentidos.

La jerarquía normativa establecida en el artículo 133, al no determinar de forma clara el orden de prelación que debe preservar, ha arrojado un sinnúmero de posiciones jurisprudenciales y doctrinales sobre la intencionalidad del precepto. Es palpable, como en el caso de las interpretaciones jurisprudenciales, éstas han determinado en gran medida su sentido por el contexto social y político de la época. Por ejemplo, en los años del proteccionismo económico y político, la interpretación sobre el orden normativo se concebía conforme a esas coordenadas, asimilando al derecho internacional como un factor supeditado al derecho interno. Posteriormente con la internacionalización y consolidación de la cultura de protección y vigencia de los derechos humanos, así como la apertura económica y la globalización cultural, se ha priorizado el papel de los tratados internacionales, aunque sin colocarse como factores principales, tal y como ha sucedido en otros sistemas constitucionales. En dichos sistemas, los tratados –en específico los que versan en materia de derechos humanos– han pasado a conformar junto con la Constitución, un bloque de constitucionalidad, el cual se eleva como un ámbito de supremacía único, pues contienen los principios y derechos que dan razón de ser a toda la estructura estatal.

La interpretación que actualmente se ha generado en México con relación al orden jerárquico de los tratados, los han colocado como el segundo factor de referencia respecto de la Constitución. Aunque uno de los grandes inconvenientes, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha determinado si ese lugar que guardan los tratados, es el mismo para aquellos que regulan derechos humanos, y para los que versan sobre materia económica o de otra índole. Esta indeterminación, así como el colocar a los tratados internacionales por encima de las leyes federales, ha traído una serie de críticas y pugnas, pues en

algunos casos, los tratados internacionales no regulan de forma detallada ciertas materias, que probablemente, en las leyes federales, se regulan de una mejor forma.

Estas complicaciones, son derivadas de la oscuridad y falta de nitidez del texto constitucional –tal y como lo advertía Tena Ramírez– pues no hay una estipulación precisa de cómo debe ser el orden jerárquico normativo.

El presente libro, analiza las diversas posturas interpretativas que ha tenido el artículo 133 por parte de la doctrina y la jurisprudencia, pero el objetivo no se limita en inducir un criterio óptimo o adecuado conforme a las circunstancias que tienen que primar, sino en alcanzar una interpretación con base a los orígenes de la supremacía constitucional, es decir, cuál fue el motivo que propició la redacción del artículo, para que nutriéndose de un debate semiótico y del contexto político e histórico, se determine cómo tiene que ser el orden jerárquico de las normas, y advertir la configuración del principio de supremacía constitucional.

En tal forma, analizando los orígenes, se advierte si las interpretaciones efectuadas, se han apegado a la esencia del precepto; y sólo así, se podrá hacer un ejercicio entre lo *que es* y lo *que debe ser* la supremacía de la Constitución, bajo los parámetros y contextos imperantes en la actualidad.

Recibido: 13-06-2011
Aprobado: 24-06-2011